



En Colima, Colima, a las **nueve horas con dos minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinte**, fecha fijada para la verificación de la audiencia constitucional relativa al juicio de amparo indirecto **1201/2019-2**, promovido por ****** ****
******* ***** *******, por propio derecho.

En este acto se verifica la audiencia ante la presencia de **Ignacio Beruben Villavicencio**, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Colima, quien actúa asistido de Héctor Francisco Jiménez Leal, secretario que da fe.

Con fundamento en lo ordenado en el artículo 124 de la Ley de Amparo (en adelante: la ley), el juez declara abierta la audiencia sin la asistencia de las partes.

Abierta la audiencia: el secretario relaciona oralmente todas y cada una de las constancias que obran en este expediente.

El Juez acuerda: se considera practicada la relación de constancias que antecede para los efectos jurídicos conducentes.

Abierto el período de pruebas: el secretario da cuenta con las pruebas documentales ofrecidas por la parte quejosa, así como las diversas pruebas documentales, presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones ofertadas por las autoridades responsables.

El Juez acuerda: con fundamento en los artículos 119 y 124, ambos de la ley, ténganse por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las probanzas de referencia; y por perdido el derecho de las restantes partes para ofrecer pruebas.

Abierto el período de alegatos: el secretario da cuenta con el pedimento presentado por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita al juzgado y hace constar que las restantes partes no los formularon.

El Juez acuerda: se tienen por rendidas las formulaciones de la representación social y, por otro lado, por perdido el derecho de las demás partes para manifestarlos.

Acto continuo, ya que no hay diligencias pendientes por cumplir, se emite la siguiente resolución:

Vistos para resolver los autos del juicio de amparo indirecto **1201/2019-2**, promovido por **** ** *****,
***** *****, por propio derecho, contra actos del Secretario de Movilidad del Estado de Colima y otras autoridades.

I. TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO.

Demanda de garantías.

Por escrito presentado el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, turnado a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima, ****
** ***** ***** solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra el acto consistente en la orden de recoger y asegurar el vehículo marca ***** , tipo ***** , modelo **** , color **** , número de serie ***** , *** ***** del municipio de ***** , ***** , que atribuyó al Secretario de Movilidad del Estado de Colima y otras autoridades.

Admisión de la demanda.

El veintitrés de diciembre de la pasada anualidad este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima admitió la demanda, la que registró con el número **1201/2019-2**; solicitó informe justificado a las autoridades responsables; dio la intervención que legalmente le corresponde a la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción; y, fijó día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual se llevó a cabo al tenor del acta que antecede.



II. COMPETENCIA.

Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima es legalmente competente para conocer y resolver el juicio de amparo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción IV, 35 y 37 de la Ley; 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y a la especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; porque la materia de reclamo surte sus efectos en el ámbito territorial en que este Juzgado de Distrito ejerce jurisdicción.

III. INEXISTENCIA DE LA MATERIA DE RECLAMO

No son ciertos los actos reclamados de las autoridades responsables, porque así lo manifestaron al rendir su respectivo informe justificado, sin que el quejoso haya ofrecido prueba alguna para desvirtuar dicha negativa.

Sin que sea óbice a lo anterior que diversas autoridades responsables, en su informe con justificado, manifestaran algún aspecto de certeza de los actos reclamados; sin embargo, se aprecia que sólo lo expusieron de tal manera pues refieren que efectivamente existe una circular con la que se les solicitó su apoyo y colaboración para retirar permisos de Guerrero emitidos en el dos mil diecinueve, pero no así una orden de detención de vehículo como lo reclama el quejoso, siendo que dicha circular no constituye parte de la Litis en este juicio.

Finalmente, se precisa que fueron analizados los alegatos formulados en este juicio de amparo (fojas 64 y 65),

mas no se observa necesidad de hacer algún pronunciamiento específico.

IV. DECISIÓN.

Consecuentemente, ante la inexistencia de los actos impugnados, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la ley, se decreta el **sobreseimiento** en el juicio.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se **sobresee** en el juicio de amparo.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma Ignacio Beruben Villavicencio, **Juez Tercero de Distrito en el Estado de Colima**, asistido de Héctor Francisco Jiménez Leal, secretario quien autoriza, da fe y hace constar que al día de hoy, el expediente electrónico de este asunto coincide en su integridad con el expediente impreso.

OFICIAL ADMVO.	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIO	OFICIAL ACTUARIA	ACTUARIO	ENCARGADA LIBRO DE GOBIERNO	ENCARGADA DEL SISE
SILVIA	OMAR	HÉCTOR	CON OFICIOS		DELIA ANOTADO	KENIA CAPTURADO

En ***** ** ***** ** *** ** ***** , notifiqué por medio de lista que se fijó en el local de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima, el contenido de la **resolución** anterior, a las partes que no se notifiquen personalmente ni por oficio; con fundamento en la fracción III del artículo 26, 29 y fracción II del numeral 31, todos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Actuario Judicial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-A-55

SENTENCIA
JUICIO DE AMPARO 1201/2019-2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el licenciado Héctor Francisco Jiménez Leal, Secretario de Juzgado, con adscripción en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública